

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00210-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD MISSION S.A.S,
DEMANDADO: CAMAÑO SARMIENTO SERGIO MANUEL
EJECUTIVO

Sin entrar a examinar si la demanda contiene o no los requisitos formales impuestos por los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y toda vez, que no se aportó documento que reúna las exigencias del artículo 422 Ibidem, para constituir título ejecutivo.

Aduce el artículo 422 Código General del Proceso. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Se concluye, que al no tener prueba fehaciente sobre la obligación deprecada por la parte actora y apoyada en un título que reúna los requisitos del artículo antes mencionado, el Juzgado,

Debe tenerse, que dentro del plenario ni siquiera se aportó copia digitalizada el título objeto de recaudo.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar devolver los anexos de la demanda al actor sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del 25 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario